



RESOLUCIÓN No. **C** 057

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2015-036, de 20 de febrero de 2015, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en su numeral 2 establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *"Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;"*

Que, el artículo de la Constitución ibídem señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 6, el *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias."*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales. ";

Que, el artículo 314 de la Constitución determina que *"El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y las tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerán su control y regulación."*;



RESOLUCIÓN No. 057

- Que,** el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: (...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (en adelante “LOTTTSV”) establece en su artículo 2 y 3 que la finalidad de la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado



RESOLUCIÓN No. **C**, 057

garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, el artículo 30.5 ibidem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias, entre otras, la de:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;



RESOLUCIÓN No. 057

- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV dispone que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización”;*
- Que,** el 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;
- Que,** la Disposición General Quinta de la citada Resolución No. 006-CNC-2012 en mención, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, destinarán los recursos recibidos en virtud de la presente resolución, para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, dispone en el artículo 1, *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, ... por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.”;*
- Que,** la referida Resolución Aclaratoria No. 003-CNC-2014, en su artículo 3 señala que *“A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;*



RESOLUCIÓN No. **C** 057

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante "COPFP") determina en el artículo 104 *"Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";*
- Que,** el artículo 105 del COPFP señala que los *"Recursos asignados por transferencia de nuevas competencias.- Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, para lo cual se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la ley.";*
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 89: *"Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de planes o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.";*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada el 13 de marzo de 2012, establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y en su artículo innumerado 6, respecto del principio de atención prioritaria al usuario del Sistema, determina los derechos y deberes esenciales de las y los usuarios del sistema;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución C0028 de 25 de enero de 2011, denominada *"Criterios y Orientaciones para la Realización de Transferencias Directas de Recursos Públicos a favor de Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado"*, señala en su artículo 1 *"Para el cumplimiento de sus fines, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de planes y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes: b) Cuando se trate de donaciones o*



RESOLUCIÓN No.



057

asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano.”;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución de Concejo señala que *“Para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan.*

El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad.

Para el caso de las donaciones o asignaciones no reembolsables que se contempla en los literales a) y b) del artículo 1 del presente instructivo no será necesario un proyecto así como el informe técnico previo, bastando que la asignación económica se encuentre considerada en el presupuesto vigente en la Municipalidad”;

Que, el artículo 5 de la Resolución No. C 0028 mencionada, establece que *“En cada caso que se transfiera recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designará un órgano que se encargará de verificar que los recursos transferidos sean utilizados en el marco que se define en esta Resolución*

En las donaciones y asignaciones no reembolsables previstas en los literales a) y b) del artículo 1 de esta Resolución, el control de uso de los recursos transferidos le corresponderá al órgano rector sectorial al cual se encuentra adscrito el beneficiario, debiendo el órgano rector informar al Administrador General a la liquidación del presupuesto anual, el uso dado a los recursos transferidos”;

Que, el 22 de abril de 2013 mediante la Resolución A 0006 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, así como el tránsito y la seguridad vial del Distrito;



RESOLUCIÓN No. **C** 057

- Que,** la Disposición General Primera de la Resolución A 0006 de 22 de abril de 2013, al tratar sobre la sucesión jurídica señala *“La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano”;*
- Que,** el Gobierno Nacional en el año 2012 generó el *“Proyecto para el Fortalecimiento y Mejora de la Calidad del Servicio de Transporte Urbano en el Ecuador”*, con una cobertura a nivel nacional, el que tuvo como objeto general el fortalecer el servicio de transporte urbano hacia la ciudadanía con la entrega de recursos económicos a los gestores de transporte para mejorar la calidad de servicio prestado, y que fuera actualizado y priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio N. SENPLADES-SGPBV-2015-0051-OF del 27 de enero de 2015, el cual señala: *“Por lo expuesto y considerando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este periodo de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, concretamente con el Objetivo 6 “Consolidar la transformación de justicia y fortalecer la Seguridad Integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, Política 6.6. “Mejorar la Seguridad Vial”, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 incisos 3 y 4, 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, el Acuerdo Interministerial SNPD-MF-0058-2014 y la Circular Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0004-C, actualiza la prioridad emitida para el “Proyecto para el fortalecimiento y mejora de la calidad del servicio de transporte” mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0108-OF, 29 de enero de 2014, por un monto total de US\$ 262.378.318,51 para el periodo 2012-2015...”;*
- Que,** los transportadores manifestaron un posible desequilibrio económico producto de la no revisión de las tarifas desde hace 11 años. En consecuencia las condiciones operacionales esperadas no se presentarían, acarreando un posible ciclo de detrimento del nivel y de la calidad del servicio en perjuicio directo de los usuarios del servicio transporte terrestre;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito preocupado por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte público de calidad con tarifas socialmente justas, atención sin discriminación al colectivo de personas de atención prioritaria y la inclusión a personas con discapacidad en este sistema, requirió establecer mecanismos de diálogo que permitan dimensionar el problema



RESOLUCIÓN No. 057

involucrando los puntos de vista de los gestores del transporte público intracantonal urbano, de la municipalidad y principalmente de la ciudadanía, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte público intracantonal urbano del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la sostenibilidad del sistema;

- Que,** en virtud de lo anotado anteriormente, se sostuvieron durante aproximadamente cinco meses, mesas de trabajo que permitieron desarrollar temas referentes al Nivel de Calidad de Servicio, Sistema Integrado de Recaudo, Costo de Operación y Participación Ciudadana, ésta última se desarrolló de manera paralela a las demás mesas, donde setenta y cinco colectivos ciudadanos emitieron propuestas y criterios para que sean recogidos y considerados por la Municipalidad y los gestores del transporte terrestre público intracantonal urbano;
- Que,** el resultado de las mesas referidas determinó la necesidad crear un plan para fortalecer la calidad del servicio de transporte público intracantonal urbano en el Distrito Metropolitano de Quito y avanzar a la modernización de este servicio con la aplicación de un sistema integrado de recaudo, un sistema de ayuda a la explotación y un sistema de información al usuario;
- Que,** para medir el cumplimiento de los parámetros que permitan fortalecer la calidad del servicio de transporte público y avanzar a la modernización del mismo, se diseñó un índice de calidad del servicio;
- Que,** entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las mesas de participación ciudadana se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios, b) Reactivar y/o fortalecer el proceso de implementación de la caja común, c) Respetar los límites de velocidad permitidos para la circulación de unidades de transporte público logrando de esta manera evitar las competencias entre unidades, d) Cumplir con los índices operacionales según lo determinado en los respectivos contratos de operación, f) Respetar las paradas que estén señalizadas y las que se vayan incorporando, g) Respetar el acceso a los usuarios que legalmente se benefician de la tarifa reducida, entre otras constantes en el Índice de Calidad de Servicio que se adjunta;



RESOLUCIÓN No. **C** 057

Que, mediante Informe Técnico de fecha 9 de enero de 2015, la Secretaría de Movilidad recomendó:

“Implementar el plan de fortalecimiento de la calidad de servicio de transporte terrestre público intracantonal urbano del Distrito Metropolitano De Quito, a fin de garantizar a sus usuarios, el mejoramiento de la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal urbano del DMQ sugerido en el presente informe.

Determinar el procedimiento operativo y administrativo específico de verificación de cumplimiento del índice de calidad de servicio, acorde a los parámetros establecidos para el efecto.

Garantizar los derechos a una movilidad incluyente al colectivo de personas de atención prioritaria y personas con discapacidad.”;

Que, el Informe Financiero emitido por la Dirección Metropolitana Financiera con Oficio No. DMF-0097 de 29 de enero de 2015 expresa: *“referente al monto acordado por el valor de hasta \$20'700.000,00 como compensación económica destinado de manera exclusiva a mejoras en el servicio de transporte público urbano del DMQ, serán financiados en el primer semestre con recursos operativos provenientes de traspasos de crédito en el Área de Servicios Comunes por el valor de \$10'500.000,00; y, el saldo restante de \$10'200.000,00 se los considerará en la Reforma Presupuestaria del año 2015 de los recursos provenientes de la optimización de gastos no ejecutados a la fecha y posibles ingresos adicionales.”;*

Que, mediante Oficio No. 037-SGP-2015 de 30 de enero de 2015, la Secretaría de Planificación emite informe de prioridad del Plan de Fortalecimiento de la Calidad de Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano, calificándolo como un proyecto prioritario para el Distrito Metropolitano de Quito por ser la movilidad un factor de articulación que permitirá fomentar un sistema de transporte inclusivo, sostenible, seguro y limpio que reduzca la inequidad y promueva comunidades con mejor calidad vida en un entorno urbano; y,

Que, la Procuraduría del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio s/n de 18 de febrero de 2015 emite informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No.



057

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, declarándose al mismo como un proyecto prioritario y de inclusión social para el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de elevar, optimizar y mejorar la calidad del servicio de transporte público intracantonal urbano y avanzar a la modernización de este servicio, con la aplicación de un sistema integrado de recaudo, un sistema de ayuda a la explotación y desarrollar el sistema de información al usuario.

Artículo 2.- Para la implementación del Plan que se crea mediante la presente resolución, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará recursos no reembolsables para aquellas personas naturales constantes en los títulos habilitantes de las operadoras de transporte terrestre que prestan servicio público intracantonal urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

En aquellos casos en los cuales la matrícula de la unidad estuviere a nombre de una persona jurídica, la asignación de los recursos no reembolsables se realizará a la o las personas naturales designadas por la Operadora, que en su calidad de socios o accionistas participen directamente del Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito.

La asignación de recursos no reembolsables se realizará trimestralmente, y estará sujeta al cumplimiento mensual de los componentes del índice de calidad del servicio de cada operadora de transporte terrestre público intracantonal urbano a la que pertenece los beneficiarios señalados en el primer inciso del presente artículo.

Los beneficiarios que han realizado un avance significativo en la implementación del modelo de gestión por caja común, podrán recibir una asignación mensual de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00); y, aquellos que han implementado un avance básico podrán recibir una asignación mensual de hasta cuatrocientos cincuenta dólares de los



RESOLUCIÓN No. **C** 057

Estados Unidos de América (USD. 450,00), de acuerdo al cumplimiento del índice de calidad de servicio.

Artículo 3.- El Índice de Calidad de Servicio establece los parámetros, indicadores, metas y formas de medición que permitirán ejercer el control y fiscalización mensual de la implementación del Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Deléguese a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la fiscalización del transporte terrestre público y la ejecución, control y fiscalización del Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto, en el plazo de hasta 15 días, la Secretaría de Movilidad deberá emitir el instructivo operativo y demás resoluciones que permitan viabilizar la presente resolución, las cuales deberán ser remitidas a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial instrumentará, autorizará, desembolsará y controlará las asignaciones de los recursos no reembolsables establecidos; en forma trimestral, informará a la Secretaría de Movilidad, Secretaría General de Planificación, Administración General y a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, sobre el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano, así como también, el uso de los recursos no reembolsables asignados.

Artículo 5.- El Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 6.- Las disposiciones de la presente resolución en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y distrital para la prestación del servicio transporte terrestre intracantonal urbano del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará la transferencia de los recursos presupuestados a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la ejecución de la presente resolución y a partir de su aprobación en el Concejo Metropolitano.



RESOLUCIÓN No.

057

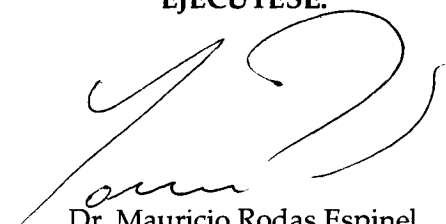
Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2015.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

21 FEB 2015

EJECÚTESE:



Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de febrero de 2015; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 21 FEB 2015

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 FEB 2015



Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO